REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2023-00429-00.

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra OUTSOURCING CASTRO MOSCOSO SAS, LISSETH VIVIANA CASTRO MOSCOSO y JESSICA PAOLA CASTRO MOSCOSO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

- 1. Como quiera que en el poder otorgado y en el escrito de demanda, se hace referencia a una demanda ejecutiva <u>singular</u>, corríjase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.
- **2.** Adviértase que hasta antes del auto que prevé el artículo 440 del Ordenamiento Procesal, debe aportarse el contrato en original, so pena de no dictarse dicha orden.

Notifiquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ JUEZ

) Natelle Coldebar

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **17 de mayo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario

CESQ